

Cuarta.-Asimismo, esta autorización queda sujeta a todas las condiciones señaladas en la resolución de 7 de abril de 1973, que no hayan sido modificadas por las de la presente resolución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de noviembre de 1984.-El Director general.-Por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

4377

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede a Asland, S. A. para cubrir un tramo del arroyo de Lavapiés, en término municipal de Niebla (Huelva), con objeto de construir un paso sobre el torrente para acceso a las canteras de caliza que la citada Sociedad explota en dicho término municipal.

«Asland, S. A.» ha solicitado autorización para cubrir un tramo del arroyo de Lavapiés, en término municipal de Niebla (Huelva), con objeto de construir un paso sobre el torrente para acceso a las canteras de caliza que la Sociedad explota en dicho término municipal, con arreglo a la concesión de Explotación Directa número 14.364, denominada «La Jareta», y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a Asland, S. A. la ejecución de las obras de paso sobre el cauce del arroyo de Lavapiés, unos 600 metros aguas arriba del cruce de la carretera de Sevilla a Huelva, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al Proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Huelva y abril de 1981, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Joaquín Barbar Quintero, visado por la Delegación de Andalucía Occidental y Badajoz del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 1258 de 24 de abril de 1981, con presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público de 4.100.000 pesetas, en cuanto no resulten modificadas por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Guadiana siempre que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-La pendiente longitudinal, por el eje del cauce, de la obra de paso que se autoriza será del 1 por 100.

Tercera.-Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados desde la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la indicada Sociedad, se procederá por el Ingeniero Jefe del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.-Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.-La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse al interés público o a los privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.-Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.-Queda sujeta esta autorización, al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.-Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce afectado, de escombros, acopio, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autoriza-

da de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por las mismas.

Décima.-La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

La obra de paso autorizada no podrá ser sometida a carga superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus características. De los daños que pudieran producirse por incumplimiento de esta condición será responsable la Sociedad autorizada, que queda obligada a la indemnización sin perjuicio de las otras responsabilidades que le quepan de acuerdo con las disposiciones y Leyes vigentes.

Undécima.-Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias y canales, por lo cual el autorizado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Duodécima.-Esta autorización se otorga a precario con un máximo de 99 años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad autorizada.

Decimotercera.-En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización pública del paso. En los dos extremos del mismo se colocarán señales indicadoras de que es privado y de las cargas que puedan transitar.

Decimocuarta.-El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición.

Decimoquinta.-La dirección de las obras será encomendada a un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana.

Decimosexta.-Cadaucará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de noviembre de 1984.-El Director general.-Por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4378

ORDEN de 13 de febrero de 1985 por la que se hace pública la relación de aprobados en los cursos para la formación de Profesores especializados en «Pedagogía terapéutica» convocados por Orden ministerial de 11 de febrero de 1981.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 11 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) se convocaron cursos para la formación de Profesores especializados en «Pedagogía terapéutica» a desarrollarse en las capitales que se indican en la misma.

Habiendo superado los aspirantes que se relacionan en el anexo a esta Orden las fases teórica y práctica previstas en el punto 14 de la convocatoria, procede dictar la oportuna Orden ministerial que autorice la expedición del título correspondiente.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Declarar aptos a los Profesores que se relacionan en el anexo a esta Orden, los cuales han superado satisfactoriamente los periodos teórico y práctico y han cumplido los requisitos previstos en la Orden ministerial de la convocatoria.

Segundo.-A los Profesores aprobados se les expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia el título de Profesor especializado en «Pedagogía terapéutica», con los efectos legales que determina la legislación vigente.

Tercero.-Los interesados presentarán en la Comunidad Valenciana, Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, Servicios

Territoriales de Valencia, la siguiente documentación necesaria para la expedición al título:

1. Instancia, debidamente reintegrada, solicitando el correspondiente título.
2. Hoja de servicios o partida de nacimiento, en el caso de Profesores no funcionarios.
3. Papel de pagos al Estado por importe de 1.650 pesetas.
4. Póliza de 100 pesetas para reintegro del título.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Director del Instituto Nacional de Educación Especial y Jefe de los servicios Territoriales de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de Valencia.

ANEXO QUE SE CITA

VALENCIA

Capilla Rubio, Fernando.
 Calabuig Iñiguez, Carmen.
 Soriano Biosca, María Angeles.
 Grafia Sales, María del Carmen.
 Molina Redondo, Amparo.
 Fores Rivas, Asunción.
 Montagud Senon, Juan José.
 Ruiz Folch, Ramón.
 Alamar Martínez, Juan.
 Rodrigo Arocas, María Virtudes.
 Linares Díez, María Clara.
 Rozalen Olmos, Amparo.
 Pérez Gomis, Ana.
 Moreno Corpas, Rafael.
 Roig Navarro, Soledad.
 Sanfélix Genovés, Concepción.
 Tenias Sora, María Pilar.
 Sales Jornet, Encarnación.
 Mas Sánchez, Santiago.
 Vila Carbo, Amparo.
 Gea Mascarell, María.
 Molero Aguilera, Isabel.
 Ríos Zaragoza, Ricardo.
 Llacer Gallach, María Isabel.
 Molina Carrión, Enrique.
 Carreño López, María Rocio.
 Campos Fabra, Enrique.
 Garrigós Duato, Nieves.
 Arroyo Zamorano, María Patrocinio.
 López Chornet, José.
 Ruiz-Santa Quitéria G. Cervigón, Juana.
 Cifres Giménez, María del Carmen.
 Asensi de Haro, Amparo.
 Miñana Estruch, José Ricardo.
 Avila Segre, María José.
 Paransi Domingo, Pascual.
 Comeche Asunción, María Carmen.
 Ferri Marqués, Vicente.
 Ródenas Bonet, Emilia.
 Camarasa Albertos, Dolores.
 Torres Tárrega, Soledad.
 Marco Paricio, María del Carmen.
 Diago Cervera, María Etelvina.
 Santolaria Guillén, María Pilar.
 García de la Cruz, María del Pilar.
 Guijarro Neira, Fermín.
 Ramos Alonso, Carmen.
 Nogueroles Pérez, Francisco de Borja.

4379 *ORDEN de 6 de marzo de 1985 por la que se regula el procedimiento de obtención de becas y ayudas al estudio para el curso 1985-86.*

Ilmos. Sres.: Las Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1985 y de 26 de febrero de 1985 regulan, respectivamente, los requisitos académicos y económicos que es preciso reunir para obtener el beneficio de beca o ayuda al estudio.

Previo la celebración de reuniones de trabajo con los sectores interesados, tanto a nivel técnico como a nivel estudiantil, así como de las pertinentes deliberaciones de la Comisión de Becas y Ayudas al Estudio creada por el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, se ha constatado la necesidad de introducir profundas modificaciones en el procedimiento tradicional de gestión de las becas y ayudas al

estudio, recogiendo de paso los avances de las últimas convocatorias y atendiendo, como inspiración fundamental, a simplificar y acortar en beneficio de los becarios y, sobre todo, de los que presenten mejor merecimiento, el complejo y largo procedimiento que conduce desde la solicitud de la beca hasta su percepción efectiva.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Las solicitudes de becas y ayudas al estudio, extendidas sin enmiendas ni raspaduras en el impreso oficial que al efecto se apruebe, serán presentadas entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 1985, inclusive.

Segundo.-1. Las solicitudes se presentarán en los Centros docentes donde los solicitantes vayan a cursar sus estudios durante el año académico 1985-86.

2. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos o Consulados de España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo

Tercero.-1. Podrán presentarse solicitudes de beca para el curso 1985-86, después del 31 de octubre de 1985, en los siguientes casos:

En caso de fallecimiento del cabeza de familia ocurrido después de transcurrido dicho plazo o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria.

En caso de estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por sucesos catastróficos acaecidos en la zona en que radique su domicilio familiar y sobre la que haya recaído declaración oficial de zona catastrófica.

2. En estos casos, las solicitudes se presentarán directamente en las Universidades en que corresponda realizar los estudios para los que se solicita el beneficio, en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas.

3. En todo caso, estas circunstancias de excepción, así como su repercusión en la economía familiar, podrán ser apreciadas libremente por los Jurados de selección, Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil y órganos análogos que existan o se establezcan en las provincias pertenecientes a Comunidades Autónomas con competencia en materia de educación ya transferidas.

Cuarto.-1. El procedimiento de gestión de las becas y ayudas al estudio comprenderá las dos fases que se describen a continuación:

Fase A) En esta fase, los solicitantes que, no debiendo realizar el primer curso de sus estudios en 1985-86, tengan aprobadas en el mes de junio la totalidad de las asignaturas de que estuvieran matriculados en el curso 1984-85 y, por tanto, pudieran ofrecer ya una nota media académica o calificación global computable como definitiva de dicho curso, podrán presentar su solicitud de beca para el curso 1985-86 entre el 1 y el 31 de julio de 1985.

Fase B) En esta segunda fase podrán presentar sus solicitudes hasta el 31 de octubre de 1985 los alumnos que no lo hubieran hecho en la fase A), por cualquier causa.

2. En los casos de solicitantes que estén en condiciones de utilizar la fase A) del procedimiento, los Centros docentes habilitarán el oportuno periodo especial de matrícula durante el mes de julio de 1985.

3. La división del procedimiento en fases no tendrá lugar en las ayudas de carácter especial, cuyo tratamiento se realizará en una sola fase a continuación del proceso relativo a las becas de carácter general.

Quinto.-1. En el caso de alumnos que deban proseguir sus estudios en el mismo Centro a que hubieran asistido en 1984-85, las Secretarías de dichos Centros docentes certificarán en el espacio del impreso destinado al efecto las calificaciones obtenidas por el alumno solicitante en el curso 1984-85 y asimismo que ha quedado matriculado en el curso 1985-86, especificando, en su caso, el número de asignaturas computables de que se hubieran matriculado, cuando se trate de estudios universitarios.

2. En los casos de alumnos que vayan a cursar sus estudios en Centro distinto de aquel a que hubieran asistido en 1984-85, los Centros de origen procederán a diligenciar las instancias en lo relativo a las notas académicas de los alumnos del curso 1984-85, y las devolverán a éstos para que puedan continuar su trámite en el Centro docente correspondiente al curso 1985-86, para que sea diligenciado en ellas lo relativo a la matrícula en este último curso.

Sexto.-1. Las solicitudes que hayan podido incluirse en la fase A) del procedimiento, debidamente diligenciadas por los Centros docentes receptores, serán remitidas, con una relación nominal de solicitantes, y una vez subsanadas las deficiencias que puedan apreciarse en ellas o en la documentación que las acompañe, a las unidades orgánicas siguientes:

Los Centros universitarios, a la Gerencia de la Universidad.